

Informe secretarial. Puerto Boyacá, Boyacá, 19 de octubre de 2023. En la fecha paso a despacho del señor Juez el presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS con Radicado No. 2023-00068-00, informando que revisado el proceso se advierte, que pese haberse realizado el traslado de excepciones de mérito propuestas por el ejecutado, la contestación de la demanda fue extemporánea, toda vez que fue notificado de la demanda de manera personal al correo electrónico el día 21 de marzo de 2023 y se aportó la constancia de entrega y acuse recibido de la misma fecha (Folio 24) por lo que los términos empezaron a contar desde el 22 de marzo de 2023 hasta el 4 de abril de 2023 y la contestación fue allegada el día 14 de abril de 2023. Sírvase proveer.

Sandra C. Niño Segura
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
PUERTO BOYACÁ - BOYACÁ**

Puerto Boyacá, Boyacá, veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICADO: 155723184001-2023-00068-00
DEMANDANTE: MARIA ALEJANDRA PAREDES ROJAS
DEMANDADO: MIGUEL ANGEL VALENCIA SABOGAL

Atendiendo el informe que antecede y observado el expediente, este funcionario judicial debe hacer un saneamiento dentro del mismo, en razón a que es deber legal que tiene el Juez como director del proceso al finalizar cada etapa procesal, verificar el trámite dado de conformidad con el artículo 132 del C.G.P. con el fin de evitar posibles nulidades o vicios, toda vez que del estudio del expediente se vislumbra que la parte ejecutada contestó de manera extemporánea, de tal manera que se debe tener por no contestada la demanda.

De lo anterior y teniendo en cuenta que el artículo 440 del C.G.P. señala que, cuando el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el Juez debe dictar un auto que ordene llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, se deberá practicar liquidación del crédito por la parte ejecutante y condenar en costas a la parte ejecutada.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Puerto Boyacá, Boyacá,

RESUELVE

PRIMERO. Hacer saneamiento dentro del presente proceso conforme lo expuesto.

SEGUNDO. ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra del demandado, señor Miguel Ángel Valencia Sabogal C.C. 1.056.768.115 tal como se indicó en el auto de mandamiento de pago de fecha 9 de marzo de 2023.

TERCERO. REQUERIR a las partes para que presenten la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.

CUARTO. CONDENAR en costas a la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante, las cuales serán liquidadas por secretaría, en ellas se incluirán las agencias en derecho, que se tasan en la suma de ciento cincuenta mil pesos (\$150.000) equivalentes al 5% de las pretensiones reconocidas, de conformidad con lo establecido en el literal "a" del numeral 4 del artículo 5° del Acuerdo PSAA16-10554 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Nelson De Jesús Madrid Velásquez
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por Estado electrónico No. 132 del 24 de Octubre de 2023.

SANDRA C. NIÑO SEGURA
Secretaria

Firmado Por:

Nelson De Jesus Madrid Velasquez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Puerto Boyaca - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c4340a4714ea9d3a7c8a82fb9ce2773ec14008cc9240c0fd027fb6f7edd7eed**

Documento generado en 23/10/2023 02:52:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>